



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DESECAMEN

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DESECAMEN

Descripción de la muestra: Frasco de vidrio con tapa metálica no original que contiene sobres de color blanco con impresión azul donde se lee: DeseCamen.



Composición merceológica: El producto elaborado de arcilla activada mezclada con cloruro de calcio para potenciar su capacidad higroscópica; se presenta en sobres impresos (sachets) de polietileno tereftalato.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la información técnica presentada por la sociedad peticionaria, y de acuerdo al análisis merceológico proporcionado por el Departamento de Laboratorio, la mercancía denominada DESECAMEN, es un producto elaborado de arcilla activada mezclada con cloruro de calcio para potenciar su capacidad higroscópica; se presenta en sobres impresos (sachets) de polietileno tereftalato.

Químicamente, el producto antes mencionado está elaborado de Arcilla AD3 (**97.5%**) (CAS 1318-93-0, SAC Subpartida **3824.99**); el cual está mezclado con Cloruro de Calcio (2.5%) (CAS 10043-52-4, SAC Subpartida 2827.20); Polietileno (1%) (CAS 9002-88-4, Subpartida 3901.10).

En este orden de ideas, la Nomenclatura, comprende a los Minerales en bruto en el Capítulo 25, según la Nota Legal 1); los compuestos químicos orgánicos e inorgánicos de constitución química definida que se presenten aisladamente, en los Capítulos 28 y 29, según la Nota Legal 1 a) de ambos Capítulos. El producto en análisis, está elaborado de arcilla activada del capítulo 38; mezclada con otro componente inorgánico denominado cloruro de calcio, clasificado en el Capítulo 28 de la Nomenclatura.

Por lo que, en virtud de lo antes señalado, la Nomenclatura establece en el Capítulo 38 a los Productos diversos de las Industrias químicas.

Luego de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual establece que clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

De acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto en estudio, se clasifica en la partida **38.24**, la cual ampara a las Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; en la cual detalla en sus Notas Explicativas lo siguiente:

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*

Por lo antes expuesto, conforme al análisis del Departamento de Laboratorio de la DGA y la literatura técnica presentada, la mercancía esta elaborada de Arcilla AD3 (**97.5%**) (CAS 1318-93-0); Cloruro de Calcio (2.5%) (CAS 10043-52-4); Polietileno (1%) (CAS 9002-88-4); Silicio, Aluminio, silicato de aluminio, la mercancía es utilizada para absorber la humedad y olores; por lo que al tratarse de una mezcla a base de productos inorgánicos, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.60.00	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos. - - Los demás. - Los demás. PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis y documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía denominada DESECAMEN, el cual es arcilla activada mezclada con cloruro de calcio para potenciar su capacidad higroscópica, dicho producto es utilizado para absorber la humedad y olores, determinándose como una mezcla de las sustancias inorgánicas, por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso **3824.99.60.00** arriba detallado, por consiguiente el código 2508.40.90.00 no procede su aplicación, ya que este es propio para las arcillas y demas minerales presentados en bruto.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.